



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00162-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARELVIS CENITH CARRILLO NAVARRO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente proceso, tenemos que el apoderado judicial de la demandante, Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, allegó virtualmente memorial con el cual solicita la terminación del presente proceso por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por la COOMEVA S.A., contra MARELVIS CENITH CARRILLO NAVARRO y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

2°.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora MARELVIS CENITH CARRILLO NAVARRO, del título valor (Letra de Cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

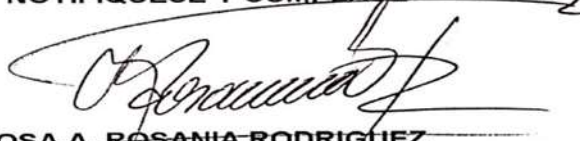
3°.- No condenar en costas.

4°.- ACÉPTESELE al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

5°.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído. –

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

SABANALARGA, ENERO 20 DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 03


**MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO**

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA



Rama Judicial JN2.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32db8cb6a6c2228254284a9d1e0fb7392450c27dd6b1afe3fbfbf30382
bfb1149**

Documento generado en 18/01/2021 06:46:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**